



**MORELOS**  
2018 - 2024



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2021/12/02  
2022/07/13  
H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos  
6094 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior una leyenda que dice: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUAREZ, MORELOS. 2022-2024.

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS**

### **CAPÍTULO I. LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, SIGLAS, DOMICILIO Y OBJETO.**

**ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO.** De conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, expedida en 1950, promulgada por el Ejecutivo del Estado el día 27 del mismo mes y año y publicado en el mismo Periódico Oficial, número 1428, de la fecha antes mencionada, esta organización, mediante asamblea realizada el día 11 de febrero de 1994, han constituido el Sindicato, que agrupa e integra a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos, sus organismos descentralizados y sus demás entidades paramunicipales.

**ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN DEL SINDICATO.** La denominación del sindicato es: “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”.

**ARTÍCULO 3.- LEMA.** El lema del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, Es: “Por el mejoramiento económico, social y cultural de los trabajadores”.

**ARTÍCULO 4.- SIGLAS.** Las siglas del “Sindicato de Trabajadores al servicio del H Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”. Son: S.T.S.A.O.D.M.J.



**ARTÍCULO 5.- RESIDENCIA Y DOMICILIO.** La residencia social del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, es la ciudad de Jojutla, Morelos; y su actual domicilio legal es el ubicado en Boulevard 17 de abril. S/N, colonia Los Pilares, Jojutla, Morelos. C.P. 62900.

**ARTÍCULO 6.- OBJETO DEL SINDICATO.** El “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”. Tiene por objeto:

- I.- **PROTEGER A SUS ASOCIADOS.** Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la ley, el convenio que contenga las condiciones generales de trabajo, la equidad, y la justicia, conceden a sus asociados en defensa de sus condiciones de trabajo y sus intereses comunes, sin hacer distinción de sexo, edad, credo religioso, y preferencias políticas;
- II.- **FOMENTAR SU UNIÓN Y PROGRESO.** Fomentar la unión y el progreso económico, intelectual, social, cultural y deportivo de sus asociados;
- III.- **ESTABLECER SERVICIOS Y ADQUIRIR MUEBLES E INMUEBLES.** Establecer servicios sociales para los asociados y sus derechohabientes; adquirir los muebles e inmuebles necesarios para esos fines, en los términos que establezcan las leyes aplicables para tal objeto.

**ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DEL SINDICATO.** La duración del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, será por tiempo indeterminado.

## **CAPÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN, REPRESENTACIÓN Y REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO**

**ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN.** El “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, se compone de sus asociados activos, asociados representantes y sus asociados en receso.



I.- Son asociados activos, todos los trabajadores al servicio del ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos, y sus organismos descentralizados y demás entidades paramunicipales, que hayan reunido los requisitos legales para tener derecho a formar parte de esta organización sindical y no hayan renunciado a él, ni hayan sido expulsados del mismo;

II.- Son asociados representantes, todos aquellos asociados activos que desempeñen puestos o comisiones sindicales para la representación y defensa de los intereses generales y específicos de los asociados de esta organización sindical;

III.- Son asociados en receso, todos aquellos asociados que hayan solicitado permiso sin goce de sueldo al ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos, y sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales; y los que hayan sido suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales mediante dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y no hayan renunciado al sindicato ni sido expulsados del mismo;

**ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO SOCIO ACTIVO.** Para ser considerado asociado activo del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, se requiere reunir y satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser trabajador al servicio del ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos, y sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales, con nombramiento de base;

II.- Presentar copia fotostática de los siguientes documentos:

a) Nombramiento que lo acredite ser trabajador de base, con más de seis meses de servicio, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, o del departamento facultado para expedirlos de sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales;

b) Acta de nacimiento;

c) Credencial de Elector, CURP y comprobante de domicilio;

d) Dos fotografías tamaño infantil;

e) Una solicitud por escrito dirigido al Comité Ejecutivo Sindical, en donde solicitará su ingreso a la organización sindical, y que contendrá los siguientes



datos: nombre, edad, domicilio, nombramiento, lugar de adscripción, comprobante de nómina y el sueldo diario que percibe; y,  
f) Escrito dirigido al Comité Ejecutivo Sindical, en donde declarará lealtad al “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, y su conformidad con respetar los derechos y obligaciones que imponen los estatutos.

III.- No pertenecer a ningún otro sindicato, o en su caso, presentar su renuncia en original y copia para su respectivo cotejo.

#### **ARTÍCULO 10.- APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS NUEVOS ASOCIADOS.**

Una vez presentada la solicitud de ingreso, ésta se someterá a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Sindical y se dará cuenta al pleno de la asamblea general próxima para su ratificación de su ingreso. una vez aprobado su ingreso, se les tomará protesta de lealtad en la asamblea general próxima en donde acatarán fielmente el cumplimiento de éstos estatutos, así como los acuerdos que emanen de la propia asamblea y lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Sindical.

### **CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SINDICATO Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL SINDICATO.** Son obligaciones irrenunciables del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, las siguientes:

I.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, ESTATUTOS Y CONVENIOS. El “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, tiene le obligación de dar fiel y exacto cumplimiento a la Ley del Servicio Civil, a sus estatutos y a lo pactado en el Convenio que contiene las Condiciones Generales del Trabajo, y de hacérselos cumplir a cualquier asociado integrante de la organización sindical.



II.- MEJORAMIENTO DEL SINDICATO. El Sindicato debe tender constantemente a su perfeccionamiento. Por tanto, no considerando sus estatutos con un carácter definitivo tiene la obligación de citar, como período máximo, cada año, a una asamblea general extraordinaria consultiva de reforma de estatutos, para discutir si ha lugar a modificarlos o no. En caso de que se concluya en el sentido de que se reformen, la propia asamblea se convertirá en asamblea legislativa de estatutos y esta procederá a hacer las reformas necesarias una vez que se haya dado cumplimiento a lo que para tal situación se acuerde por la misma asamblea general.

**ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DEL SINDICATO.** Son obligaciones irrenunciables de los asociados del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, las siguientes:

I.- RENDIR PROTESTA;

II.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, ESTATUTOS Y CONVENIOS. Cumplir y hacer cumplir, fiel y exactamente la Ley del Servicio Civil, estatutos y convenios; así como las disposiciones y acuerdos que emanen de la asamblea general y lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Sindical;

III.- CONOCIMIENTOS. Todo asociado deberá conocer los estatutos del Sindicato; el Convenio que contienen las Condiciones Generales de Trabajo. En caso de duda deberán preguntar a los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, quiénes buscarán los medios más eficaces para despejar cualquier duda de los asociados;

IV.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. Todo asociado deberá cumplir fiel y exactamente los acuerdos legales y válidos que le competan, tomados por las Asambleas Generales y el Comité Ejecutivo Sindical y deberá atender las indicaciones que, sin salirse de sus atribuciones, le hicieren los asociados representantes;

V.- HONRADEZ Y FRATERNIDAD SINDICALES. Todo asociado deberá mantener sus relaciones con los otros compañeros sobre una base de la honradez y fraternidad sindical, respetando los derechos de los demás y no tratando de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de su compañero;



Así como dirigirse con respeto y consideración a los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical;

VI.- ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS. Todo asociado deberá asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias, o a los actos a los que sean convocados por el Comité Ejecutivo Sindical;

VII.- APORTACIÓN DE CUOTAS SINDICALES. Todo asociado deberá aportar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que los estatutos y la asamblea general determinen, aceptando la deducción directa de las mismas del pago de su salario;

VIII.- RESERVA DE ASUNTOS. Todo asociado deberá guardar y hacer guardar absoluta reserva de los asuntos que se tratan en la asamblea o al interior de la organización sindical, cuando su divulgación perjudique los intereses colectivos o individuales del Sindicato;

IX.- ASUNTOS LABORALES E IDENTIFICACIÓN. Todo asociado deberá tratar los asuntos laborales y sindicales a través del orden jerárquico establecidos en estos estatutos, y llevará consigo el comprobante de identidad como miembro del Sindicato para los casos en que sea requerido;

X.- PROPIEDADES DEL SINDICATO. Todo asociado deberá evitar el maltrato de las propiedades y útiles del Sindicato y avisar a los miembros del Comité Ejecutivo Sindical y en su caso a la asamblea general de los daños que observe;

XI.- COLABORACIÓN. Cumplir fielmente con las comisiones que se le confieren desempeñando su encargo con lealtad y eficiencia;

XII.- ABSTENCIÓN. Abstenerse de usar el nombre del Sindicato para los fines ajenos al mismo o difundir logros obtenidos por el Comité Ejecutivo Sindical a título personal;

XIII.- DEL TRATO CON LOS TITULARES. No tratar ningún asunto de trabajo con los titulares del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, sino que todo deberá canalizarse por conducto del Comité Ejecutivo Sindical. En caso de hacerlo directamente, se hará acreedor a las sanciones previstas en estos estatutos;

XIV.- DE LA PERTENENCIA. No pertenecer a ninguna otra agrupación que persiga fines antagónicos al sindicato; en caso contrario será motivo suficiente para su expulsión;

XV.- DE LA OCUPACIÓN DE CARGOS DE CONFIANZA. Si al trabajador sindicalizado se le ofreciera un cargo de confianza por parte del Ayuntamiento



de Jojutla, este deberá solicitar licencia al Sindicato por conducto del Comité Ejecutivo Sindical; y,

XVI.- DE LOS PERMISOS. Para el caso de que el trabajador sindicalizado obteniendo una licencia para ocupar un cargo o puesto de confianza y este se jubila con esa categoría, perderá todos los beneficios y derechos sindicales.

**ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos irrenunciables de los asociados del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, los siguientes:

I.- CUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS. El derecho fundamental de todo asociado a este Sindicato es el de pedir y obtener, directamente de los respectivos integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, o públicamente ante las asambleas, el cumplimiento de cualesquiera de los artículos de estos estatutos o cualesquiera de sus partes;

II.- PROTECCIÓN SINDICAL. Todo asociado tiene derecho a pedir obtener, directamente de los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, o públicamente ante las asambleas que el Sindicato haga efectivos sus derechos como trabajador y lo proteja en todo lo que pueda y que en justicia le corresponda ante el H. Ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos, y sus organismos descentralizados y sus demás entidades paraestatales;

III.- VOZ Y VOTO. Todo asociado tiene derecho de pedir obtener el uso de la palabra en las asambleas generales, sin más limitaciones que las que los respectivos reglamentos le impongan, así como a dar su voto en las elecciones y en todos aquellos asuntos que el Comité Ejecutivo Sindical sometan a decisión general o individual;

IV.- ELEGIR Y SER ELEGIDO. Todo asociado tiene derecho a elegir y ser electos para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo Sindical, siempre y cuando reúnan los requisitos que estos estatutos se especifiquen para tal efecto;

V.- ASESORÍA SINDICAL Y BENEFICIOS SOCIALES. Todo asociado tiene derecho a ser defendido y representado ante las autoridades del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para sí mismo en asuntos de índole laboral y



burocrático, y para sus familiares o beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador a efecto de que en el menor tiempo posible, logren el pago del seguro de vida y las prestaciones a que por este concepto tengan derecho de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en materia de seguridad y servicios sociales;

VI.- DEFENSORES. Todo asociado tiene derecho, en los casos en que fuere consignado ante la Comisión de Honor y Justicia, de nombrar dos defensores asociados activos del sindicato, que no sean integrantes del Comité Ejecutivo Sindical. El cargo de defensor no es renunciable, salvo que el acusado acepte la renuncia, en cuyo caso tendrá derecho a nombrar sustitutos, o si lo prefiere mediante manifestación expresa podrá defenderse por sí mismo cuando se le imputen conductas que sancionen estos estatutos;

VII.- CREDENCIAL. Todo asociado tiene derecho a que el Sindicato le suministre una credencial debidamente requisitada, que lo acredite en su calidad de asociado del Sindicato con el carácter que dentro de él tenga;

VIII.- PETICIÓN DE INFORMES. Todo asociado tiene derecho a solicitar que se den informes en las asambleas por aquellos a quienes corresponda darlos, acerca del manejo de los fondos económicos del Sindicato o de cualquier asunto de la organización sindical que sean relevantes para el mismo Sindicato y que puedan afectar los intereses de sus asociados;

IX.- EXIGIRLE AL COMITÉ. Todo asociado tiene derecho a exigirle respetuosamente al Comité Ejecutivo Sindical, o a cualquiera de sus miembros, el cumplimiento de sus obligaciones, a través de queja que interponga ante la Comisión de Honor y Justicia o en su caso ante la asamblea general;

X.- SER EXIMIDO. Todo asociado tiene derecho a ser eximido de las obligaciones sindicales previa comprobación de causa de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, previa audiencia en la que será oído en su defensa;

XI.- LEYES, ESTATUTOS Y CONVENIOS. Todo asociado tiene derecho a pedir y obtener de la Secretaría de Prensa y Propaganda, por una sola vez una copia de la Ley del Servicio Civil, estatutos y del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo que rijan la relación laboral entre el "Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos", y el Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, y sus organismos



descentralizados y sus demás entidades paraestatales, independientemente que estarán disponibles en plataformas digitales institucionales.

XII.- Disfrutar de todas las conquistas que obtenga el Sindicato, así como los beneficios de los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y en general de las prestaciones que marca la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### **CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL**

**ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA GENERAL.** El organismo supremo del “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos”, está constituido por la asamblea general, en cuyo seno serán discutidos y acordados los asuntos que interesen a toda la agrupación, radicando en ella la soberanía de la voluntad mayoritaria de sus afiliados, ejecutando sus acuerdos en defensa de sus intereses a través del Comité Ejecutivo Sindical, quien a su vez, velará por el irrestricto cumplimiento de sus asociados de lo establecido en los estatutos.

**ARTÍCULO 15.- ORGANISMOS REPRESENTATIVOS.** Para la mejor atención, coordinación y efectividad en la defensa de los intereses sindicales de sus asociados, y en la ejecución de los programas de acción del sindicato, serán por conducto de sus órganos representativos, integrados por el Comité Ejecutivo Sindical y tres comisiones permanentes.

**ARTÍCULO 16.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL Y COMISIONES PERMANENTES.** El Comité Ejecutivo Sindical será designado por elección directa de los asociados del Sindicato, y será el encargado y responsable de la representación, defensa, dirección, orientación y administración de los fondos y bienes de la organización sindical, estando integrado por las siguientes secretarías, las cuales contarán con un propietario y un suplente:

- a) Un secretario General;
- b) Un secretario de Organización;
- c) Un secretario de Trabajo y Conflictos;



- d) Un secretario de Finanzas;
- e) Un secretario de Prensa y Propaganda;
- f) Un secretario de Actas y Acuerdos; y,
- g) Un secretario de Deportes Cultura y Recreación.

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) Comisión de Honor y Justicia;
- b) Comisión de Escalafón y Hacienda; y,
- c) Comisión de Higiene y Seguridad.

Cada una de las comisiones permanentes estará integrada por un presidente, un secretario, y un vocal.

Todas las comisiones permanentes contarán con propietarios y suplentes para ocupar dichas comisiones.

**ARTÍCULO 17.-** Quedan exceptuados al derecho de ser electos para cualquier representación sindical o comisión dentro del Comité Ejecutivo Sindical los siguientes:

- I.- Los miembros que estén suspendidos en sus derechos sindicales;
- II.- Los que hagan uso de cualquier medio de publicidad para atacar o desprestigiar a los compañeros, ya sea imputándoles faltas sindicales o delitos que no sean comprobados debidamente;
- III.- Los miembros del Sindicato que aislada o colectivamente desconozcan la autoridad de los órganos de representación del Comité Ejecutivo Sindical;
- IV.- Los miembros del Sindicato a los que se le comprueben faltas de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales;
- V.- En general a los miembros del Sindicato que por su conducto o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad o independencia de la organización; y,
- VI.- Los miembros del Sindicato que hayan ocupado una comisión dentro del Comité Ejecutivo Sindical que no hayan rendido cuentas claras o que por su mala administración hayan dañado económicamente o patrimonialmente al Sindicato.



**ARTÍCULO 18.- DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.** Los miembros del Comité Ejecutivo Sindical durarán en sus funciones tres años y podrán ser electos por un periodo adicional consecutivo por el mismo tiempo, siempre y cuando no exista causa alguna de impedimento establecido en estos estatutos.

Los asociados que resulten electos para integrar el Comité Ejecutivo Sindical, tomarán posesión el mismo día en que se realice la asamblea de elecciones y las comisiones permanentes, terminado el proceso, se les declare por la misma asamblea general con derecho a ocupar las secretarías y comisiones para los cuales fueron electos.

**ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.** Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo Sindical las siguientes:

- I.- Representar y patrocinar a sus asociados al Sindicato en todos los actos jurídicos, ante todas las autoridades públicas;
- II.- Representar y patrocinar a sus asociados al Sindicato en todos los actos jurídicos, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por si o a través de apoderados que designen y acrediten ante dicha autoridad;
- III.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, le solicite el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos;
- IV.- Mantener íntegra la soberanía, independencia y autonomía de la organización sindical, no permitiendo la injerencia de terceros ajenos a la organización sindical, que atenten contra la integridad de los derechos de sus asociados;
- V.- Aplicar las sanciones que marcan los estatutos a sus asociados y que sean aprobadas por la asamblea general;
- VI.- Atender y resolver los problemas generales de tipo laboral de los asociados del Sindicato y de aquellos que afectan los intereses individuales de estos, salvo en los casos en que por su importancia dichos asuntos tengan que ser sometidos al conocimiento y aprobación por la asamblea general;



- VII.- Convocar y presidir todas las asambleas, ordinarias y extraordinarias, congresos y actos que la organización sindical realice;
- VIII.- Celebrar por lo menos cada mes una asamblea general ordinaria;
- IX.- Realizar la celebración de asambleas extraordinarias tantas veces como sean necesarias para beneficios de la organización sindical;
- X.- Comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro de los diez días siguientes a cada elección los cambios que ocurren en sus cargos directivos, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que se hagan a los estatutos;
- XI.- Vigilar el irrestricto cumplimiento, por los asociados, de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, los Estatutos y el Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo;
- XII.- Dar a los asociados del sindicato y durante la celebración de las asambleas generales ordinarias, un informe completo y detallado del estado que guardan la administración de los bienes, fondos económicos y valores pertenecientes al Sindicato;
- XIII.- Realizar cada una de las secretarías y comisiones permanentes, un plan anual de actividades en dónde se plasman los objetivos a alcanzar en el ámbito de sus respectivas obligaciones;
- XIV.- Rendir cada una de las secretarías y comisiones permanentes, un informe anual de las actividades y gestiones realizadas en beneficio de la organización sindical;
- XV.- Rendir, a través del secretario general, un informe completo de la labor desarrollada durante el periodo en el que estuvo en funciones el comité ejecutivo sindical que concluya su gestión;
- XVI.- Vigilar que se cumplan las finalidades y anhelos del Sindicato.
- XVII.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a las asambleas.
- XVIII.- Observar rigurosa disciplina en el acatamiento de los acuerdos emanados de la asamblea general y en su caso exigir el cumplimiento a las personas que resulten comisionadas por la asamblea general.

**ARTÍCULO 20.- AUSENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO SINDICAL.** Cuando las ausencias de algún integrante del Comité Ejecutivo Sindical excedan de tres meses consecutivos, los demás integrantes de dicho comité convocarán a



asamblea general extraordinaria, para hacerlo del conocimiento de la misma y en esa asamblea entrará en funciones inmediatamente el asociado que fuera suplente de dicha secretaría o comisión permanente.

Cuándo algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical falte a tres asambleas generales ordinarias o a cinco durante un año, quedará automáticamente destituido de su cargo, por lo que los demás integrantes de dicho comité convocarán a asamblea general extraordinaria, para hacerlo del conocimiento de la misma y en esa asamblea entrará en funciones inmediatamente al asociado que fuera sustituto de dicha Secretaría o comisión permanente.

**ARTÍCULO 21.- MANEJO Y APLICACIÓN DE FONDOS ECONÓMICOS.** El manejo y aplicación de los bienes, fondos económicos y valores pertenecientes al Sindicato, deberá ser aprobado de manera expresa en la asamblea general por lo menos por las dos terceras partes de sus miembros, previa revisión y aprobación de la Secretaría de Finanzas, siendo susceptible de ser modificado o aprobado en su contenido por la asamblea general.

Cuándo del manejo y aplicación de los bienes, fondos económicos y valores pertenecientes al Sindicato, se compruebe, la probable comisión de un delito que afecte los intereses de la organización sindical, deberá de hacerse de inmediato la denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual después de cerciorarse de la afectación de dichos intereses lo comunicará, en la asamblea general ordinaria más próxima, a la asamblea general, quién determinará las acciones a realizar.

## **CAPÍTULO V. DE LAS FORMALIDADES PARA INTEGRAR EL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL**

**ARTÍCULO 22.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Sindical se requiere:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Gozar plenamente de los derechos sindicales en activo, de manera ininterrumpida en un término de seis meses;



- III.- Tener una antigüedad mínima comprobada de tres años de derechos sindicales para ocupar el puesto de secretario general, anteriores a la fecha de la asamblea de elección;
- IV.- Tener buena reputación y fama pública;
- V.- No haber cometido delitos contra la salud, ni patrimoniales; y,
- VI.- No desempeñar cargos o comisiones de confianza en los últimos doce meses a la elección.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL**

### **ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL:**

- I.- Representar al Sindicato en todos sus actos jurídicos; lo cual realizará en los conflictos de carácter legal que afectan los intereses del Sindicato, por sí o por apoderados legales, los cuales nombrará con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical y que serán ratificados por la asamblea general;
- II.- Encabezar y coordinar al Comité Ejecutivo Sindical en el ejercicio de sus funciones y presidir las reuniones de dicho comité, pidiendo informes a sus miembros acerca de la marcha de los asuntos a su cargo, velando porque los demás integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, en conjunto, cumplan fielmente con sus obligaciones y hacer del conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia o ante la asamblea general, las irregularidades, faltas o las deficiencias que observare en su desempeño;
- III.- Cumplir y hacer cumplir la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos del Sindicato y los Convenios que contengan las Condiciones Generales de Trabajo y los acuerdos de las asambleas generales;
- IV.- Dar aviso a la Comisión de Honor y Justicia de cualquier violación de que tuviera conocimiento por parte de los integrantes del Sindicato, de los ordenamientos legales enunciados en la fracción que antecede;
- V.- Convocar a asambleas generales cuando lo ordenen los estatutos, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria y cuando las necesidades y circunstancias



particulares de la organización sindical así lo requiera, realizándolo a través de convocatoria escrita, la cual deberá de llevar su firma y la del secretario de Organización;

VI.- Autorizar con su firma toda correspondencia oficial del Sindicato y la expedida por los demás integrantes del Comité Ejecutivo Sindical; así como todos los documentos que acrediten los ingresos y egresos del Sindicato y los que hayan de ser pagados por el secretario tesorero, cuidando de no hacer ni autorizar gastos inútiles o superfluos;

VII.- Abrir una cuenta bancaria mancomunada conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización para manejar los fondos del Sindicato;

VIII.- Redactar el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, en las que deberá de estar presente y dar inicio a las mismas, dando posesión al presidente de los debates electo por la asamblea general;

IX.- Firmar las actas levantadas en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, conjuntamente con el presidente de la mesa de los debates y el secretario de actas y acuerdos;

X.- Resolver, con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical, los casos no previstos por los Estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;

XI.- Entregar el secretario saliente y recibirle entrante, por riguroso inventario, y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas, las instalaciones sindicales, las propiedades y equipo del Sindicato y los documentos que se encuentran en su poder, y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente;

XII.- El secretario general tendrá facultad para realizar actos administrativos o de dominio. Contará con facultades administrativas y de gestión ante los órganos fiscales, administrativos, municipales, institucionales, bancarios y demás, propias de sus funciones;

XIII.- Distribuir el trabajo de acuerdo con las funciones de cada uno de los secretarios y comisiones nombradas;

XIV.- Autorizar con su firma la correspondencia de todos los demás secretarios, las actas y documentos que así lo requieran;

XV.- Vigilar que los secretarios del Comité Ejecutivo Sindical y demás miembros de las comisiones cumplan su cometido;



- XVI.- Autorizar dentro los gastos ordinarios y extraordinarios que se originen en el funcionamiento del Sindicato y sus órganos representativos;
- XVII.- Firmar mancomunadamente con el secretario de Finanzas todos los recibos por ingresos y egresos, pudiendo en caso de ausencia o incumplimiento del secretario de Finanzas previo acuerdo expreso del comité, hacer los gastos formales del Sindicato sin la intervención del secretario respectivo;
- XVIII.- Otorgar poderes generales, oficios poder a quien crea necesario para la defensa del Sindicato;
- XIX.- En tanto no sea reconocido el dirigente electo en un nuevo proceso por las autoridades correspondientes, se ampliará la representación del que concluyó su periodo para evitar vacíos de poder;
- XX.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados en las asambleas o reuniones con el Comité Ejecutivo Sindical, o en lo expresado en los presentes estatutos; y,
- XXI.- Los demás que la Ley del Servicio Civil, los Estatutos y la asamblea general le asignen.

**ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.** Son obligaciones y atribuciones del secretario de Organización las siguientes:

- I.- Organizar un archivo general y tener bajo su resguardo toda la documentación relevante de la organización sindical;
- II.- Tener permanentemente actualizado un registro de todos los asociados del Sindicato, generando expedientes personales de cada uno de ellos en los que integrará la documentación donde se contengan los siguientes datos:
  - Nombre completo.
  - Estado civil.
  - Lugar de origen.
  - Domicilio particular.
  - Grado de estudios.
  - Fecha de ingreso como trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, y de sus organismos descentralizados o de sus demás entidades paraestatales.
  - Lugar de Adscripción.



Tipo de nombramiento.

Salario diario que percibe.

Número de dependientes indicando su parentesco.

III.- Recibir toda la documentación de los aspirantes a ingresar a la organización sindical, de los que integrará expedientes individuales, cerciorándose de que reúnen todos los requisitos necesarios para tener derecho a sindicalizarse, así como turnar los referidos expedientes a la Comisión de Escalafón y Hacienda;

IV.- Suplir al secretario general en sus faltas temporales, desempeñando las obligaciones y derechos que estos estatutos le otorgan, sin perjuicio de que para desempeñar las propias designe algún otro miembro del Comité Ejecutivo Sindical para que le auxilie al desempeño y específico de los derechos y obligaciones de la secretaría de organización;

V.- Expedir y firmar, conjuntamente con el secretario general, la credencial que acredite a los integrantes de la organización sindical ser parte del Sindicato;

VI.- Resolver, con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical, los casos no previstos por los Estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;

VII.- Entregar el secretario saliente y recibir el entrante por riguroso inventario y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas, las instalaciones sindicales, las propiedades y equipo del Sindicato y los documentos que se encuentren en su poder, y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente;

VIII.- Realizar, actualizar y recibir en su caso, conjuntamente con el secretario de Finanzas y la Comisión de Escalafón y Hacienda, un inventario de los bienes muebles que sean propiedad del Sindicato, los cuales informarán de cualquier irregularidad a la asamblea general;

IX.- Abrir una cuenta bancaria mancomunada conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General, para manejar los fondos del Sindicato;

X.- Responsabilizarse de la organización de todas las manifestaciones, mítines y actos de los que sea necesario la presencia de los miembros del Sindicato;

XI.- Pugnar de manera conjunta con la Secretaría de Prensa y Propaganda para la creación de un boletín u órgano publicitario para difusión de las actividades sociales y logros realizados por el Comité Ejecutivo Sindical;

XII.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,



XIII.- Las demás que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.

**ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.** - Son obligaciones y atribuciones del secretario de Trabajos y Conflictos las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, los Estatutos del Sindicato, y los Convenios que contengan las Condiciones Generales de Trabajo y los acuerdos de las asambleas generales;
- II.- Representar a los trabajadores conjuntamente con el secretario general, durante los procedimientos administrativos que realizan las autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, sus organismos descentralizados y sus demás entidades paraestatales y que involucren a los miembros de la organización sindical con motivo de los conflictos que surjan derivados del desempeño de sus labores;
- III.- Cumplir y hacer cumplir fiel y exactamente a los asociados del Sindicato la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos, los convenios que contengan las Condiciones Generales de Trabajo y los acuerdos de las asambleas generales. Haciendo saber el incumplimiento de ellos a los miembros infractores y, si persistiera en su conducta, hacerlo del conocimiento a los demás miembros del Comité Ejecutivo Sindical y en su caso turnar oportunamente el asunto a la Comisión de Honor y Justicia;
- IV.- Estudiar y proponer el mejoramiento del Convenio que contenga las condiciones generales de trabajo en todo lo que favorezca los derechos de los asociados;
- V.- Intervenir como representantes del Sindicato en todos los asuntos derivados de la aplicación del Convenio que contenga las Condiciones Generales de Trabajo, que se susciten entre los trabajadores y sus superiores en los respectivos departamentos o lugares de adscripción, a fin de cuidar que se respeten y hagan efectivos los derechos que el citado convenio les otorga a los trabajadores, en cuanto a los beneficios o conveniencias particulares de cualquier miembro de la organización sindical;



- VI.- Resolver, con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical, los casos no previstos por los Estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;
- VII.- Entregar el secretario saliente y recibir el entrante, por riguroso inventario, y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas, las instalaciones sindicales, las propiedades y equipos del Sindicato y los documentos que se encuentran en su poder y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente;
- VIII.- Llevar un registro de los conflictos que se susciten con, o entre los miembros del Sindicato, consignando su secuencia, causa incidente y consecuencia, así como las medidas adoptadas para su solución;
- IX.- Los demás que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.

**ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.** Son obligaciones y atribuciones del secretario de Finanzas, las siguientes:

- I.- Llevar un estricto control de la contabilidad del Sindicato, estableciendo un sistema adecuado sobre todos los ingresos y egresos de la organización sindical;
- II.- Depositar en cuenta corriente todos los ingresos que tenga el Sindicato, estableciendo para esto un contrato con firma mancomunada con el secretario General y el secretario de Organización en la institución bancaria que más convenga a los intereses de la organización sindical;
- III.- Cobrar y hacer efectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan en los presentes estatutos, así como los que determine la asamblea general, además de la aplicación de las sanciones económicas a que haya lugar y demás ingresos que el Sindicato obtenga;
- IV.- Extender recibo foliado, a nombre del Sindicato, por cualquier cantidad que éste tenga que recibir. Los recibos firmados por el secretario de Finanzas y el secretario General, obligan al Sindicato a darse por recibido;
- V.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el secretario General, todos los documentos que acrediten los ingresos y egresos del Sindicato, y los que hayan



de ser pagados por el Sindicato, cuidando de no hacer ni autorizar gastos inútiles o superfluos;

VI.- Rendir en cada asamblea ordinaria, un informe detallado del estado financiero en el que se encuentran las finanzas del Sindicato;

VII.- Proporcionar toda la información que solicite la Comisión de Hacienda y Escalafón, sobre el estado financiero en el que se encuentran las finanzas del Sindicato para su respectiva revisión y dictamen del mismo;

VIII.- Efectuar mensualmente cortes de caja respecto de los ingresos y los egresos del Sindicato;

IX.- Elaborar los informes que contengan todos los pormenores del estado financiero de las finanzas del Sindicato, respecto de los fondos y valores de la organización sindical, y así como de los activos y pasivos, dentro de la gestión del Comité Ejecutivo Sindical;

X.- En ausencia del secretario General podrán llevarse a cabo pagos o gastos de urgencia, acerca de los cuales deberá recabar la aprobación del presidente de la Comisión de Hacienda y Escalafón, y posteriormente del secretario General;

XI.- Resolver, con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical, los casos no previstos por los estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;

XII.- Entregar el secretario saliente y recibir el entrante, por riguroso inventario, y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas, las instalaciones sindicales, las propiedades, valores, equipo del Sindicato y los documentos que se encuentren en su poder y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente;

XIII.- No invertir los fondos a su cuidado en asuntos distintos a los que están autorizados por estos estatutos;

XIV.- Dar facilidades a miembros del Comité Ejecutivo Sindical para que de manera conjunta, no individual, verifiquen en su contabilidad confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales, en caso de ser necesario;

XV.- Asumir la responsabilidad del patrimonio sindical en conjunto con el secretario general; y,

XVI.- Los demás que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.



**ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.** -Son obligaciones y atribuciones del secretario de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- I.- Pasar lista y tomar nota de asistencia de los asociados del Sindicato, en las asambleas generales y declarar el quórum legal;
- II.- Tomar a su cargo la organización y dirección del archivo gráfico de las actividades relevantes del Sindicato, así como de aquellas noticias televisivas, radiofónicas y periodísticas que hagan referencia y afectan los intereses laborales del Sindicato;
- III.- Elaborar la propaganda que se considere necesaria para ser utilizada en las actividades del Sindicato y para darlas a conocer a las autoridades y ciudadanía en general;
- IV.- Ser el vocero de la organización sindical, en las declaraciones públicas que se realicen respecto de los hechos o actos que realice el Sindicato;
- V.- Asumir, la dirección del órgano periodístico de la organización sindical y procurar el progreso del mismo, tanto en su contenido como en su circulación, en dónde se difundirá la filosofía del Sindicato y las actividades por él realizadas;
- VI.- Resolver con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical los casos no previstos por los estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;
- VII.- Entregar el secretario saliente y recibir el entrante, por riguroso inventario y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas, las instalaciones sindicales, las propiedades, valores, equipo del Sindicato y los documentos que se encuentren en su poder, y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente; y,
- VIII.- Los demás que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.

**ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.** Son obligaciones y atribuciones del secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:



- I.- Llevar un libro de actas dispositivo electrónico de grabación en el que, bajo su responsabilidad, deberán quedar asentadas y grabadas las versiones de los acuerdos que se hubieren tomado en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- II.- Cuidar que las actas llenen los requisitos estipulados en estos estatutos;
- III.- Firmar conjuntamente con el secretario General y el presidente de la mesa de los debates las actas de las asambleas generales y en todos los casos en que sea necesario hacer del conocimiento de los agremiados o de terceras personas los acuerdos u otras partes de las actas de las asambleas, a fin de atestiguar que lo que se reproduce es copia fiel de los originales que tiene a su cuidado;
- IV.- Dar lectura a las actas de las asambleas generales ordinarias, en las asambleas inmediatas subsecuentes que, respectivamente, tengan ese mismo carácter, para su aprobación;
- V.- Resolver, con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical, los casos no previstos por los Estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;
- VI.- Entregar el secretario saliente, y recibir el entrante, por riguroso inventario y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas, las instalaciones sindicales, las propiedades, valores, equipo del Sindicato y los documentos que se encuentren en su poder, y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente; y,
- VII.- Los demás de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.

**ARTÍCULO 29.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE DEPORTES, CULTURA Y RECREACIÓN.** Son obligaciones y atribuciones del secretario de Deportes, Cultura y Recreación, las siguientes:

- I.- Organizar y coordinar las actividades deportivas, culturales, sociales y recreativas que permitan a los agremiados lograr una superación individual y colectiva;
- II.- Promover programas de competencias deportivas, así como eventos sociales, culturales y recreativos;



- III.- Organizar y proponer eventos que ayuden al mejor aprovechamiento del tiempo libre de los agremiados, buscando combinar los aspectos deportivos, culturales, sociales y recreativos;
- IV.- Aplicar correctamente los recursos económicos que se destinen para fomentar el deporte, la cultura y la recreación de los asociados del Sindicato;
- V.- Hacer las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para que otorguen a los trabajadores las facilidades para poder participar en los eventos deportivos, culturales, sociales y recreativos;
- VI.- Representar, conjuntamente con el secretario general a la organización sindical ante autoridades culturales, turísticas y recreativas del municipio, del estado, país o del extranjero; así como en la participación de eventos deportivos, culturales y recreativos de carácter local, nacional o internacional;
- VII.- Resolver, con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical los casos no previstos por los Estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;
- VIII.- Entregar el secretario saliente y recibir el entrante por riguroso inventario y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas, las instalaciones sindicales, las propiedades, valores, equipo del Sindicato y los documentos que se encuentran en su poder y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente; y,
- IX.- Los demás que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.

## **CAPÍTULO VII. DEL SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 30.-** El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de las aportaciones ordinarias y extraordinarias fijadas en los términos de estos estatutos.

**ARTÍCULO 31.-** El patrimonio del Sindicato se integrará con los bienes muebles, e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación, así como los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo



cualquier otro título al sindicato, específicamente al fondo que integran la existencia en numerario de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.

**ARTÍCULO 32.-** La administración y manejo del patrimonio sindical es potestad del Comité Ejecutivo Sindical mismo que deberá informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias o si fuera el caso extraordinarias establecidas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN Y HACIENDA.**

- I.- Velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del Sindicato;
- II.- Revisar la contabilidad del secretario de Finanzas y practicar arquezos de los fondos que tengan a su cuidado. Las revisiones y arquezos de la contabilidad y fondos del Sindicato deberán practicarlos una vez por mes, pudiendo llevarlos a cabo sin previo aviso;
- III.- Pedir a la Comisión de Honor y Justicia cuando haya lugar y especificando la causa de la petición y los hechos en que se funda, la remoción del secretario de Finanzas, de los mismos miembros de la Comisión de Escalafón y Hacienda, o de cualquier otro agremiado que tuviere a su cargo el manejo de fondos sindicales;
- IV.- En colaboración con el secretario de Finanzas, rendir mensualmente estados demostrativos de los ingresos y egresos del Sindicato y estimativos aproximados para un futuro inmediato;
- V.- Pedir y obtener del secretario General, del secretario de Finanzas, o de cualquier otra persona que hubieren intervenido en el manejo o administración de los fondos del Sindicato, todos los datos y comprobantes necesarios para el buen desempeño de su cometido, relativos a ingresos y egresos del mismo;
- VI.- Prohibir determinadas erogaciones acordadas por el Comité Ejecutivo Sindical, el secretario General o por el secretario de Finanzas, que a su juicio no estuvieren justificadas hasta tanto que la asamblea general determine lo que haya lugar;
- VII.- Pedir y obtener que se convoque a asambleas generales, siempre y cuando especifiquen los asuntos que se deberán tratarse en ellas y sean estos de la competencia de la comisión y de interés general para toda la agrupación.



VIII.- Intervenir directamente en defensa de los derechos de los agremiados para obtener ascensos y para la mejora de sus derechos laborales y prestaciones sociales que le otorguen la Ley del Servicio Civil y el Convenio que contengan las Condiciones Generales de Trabajo;

IX.- Impedir se lesionen los intereses legítimos de los agremiados ocupándose plazas de base o de nueva creación, sin que se les den oportunidad para obtenerlas;

X.- Resolver con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical los casos no previstos por los Estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;

XI.- Entregar el secretario saliente y recibir el entrante por riguroso inventario y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas las instalaciones sindicales, las propiedades, valores, equipo del Sindicato y los documentos que se encuentren en su poder y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente; y,

XII.- Los demás que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.

### **CAPÍTULO VIII. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DE SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 34.-** La Comisión de Honor y Justicia será competente para conocer de los procedimientos, de quejas, consignas y cualquier tipo de conducta anómala, disciplinaria, falta de lealtad, conducta antisocial, actos que quebranten la unidad, actos que violen estos estatutos o entorpezcan los trabajos que impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato.

El procedimiento puede iniciar a petición del Comité Ejecutivo Sindical, o por su conducto, a petición de cualquier miembro activo.

**ARTÍCULO 35.-** La Comisión de Honor y Justicia juzgará sus actos de conformidad al procedimiento siguiente:



- a).- Estudiará los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación;
- b).- Notificará por escrito al acusado o acusados bajo las reglas estrictas del emplazamiento, para que se presenten a responder de los cargos que se le imputan;
- c).- Los acusados podrán defenderse mediante contestación de las acusaciones formuladas en su contra en una sola audiencia, pudiendo ser de manera escrita o verbal, ofreciéndose en ella las pruebas que considere necesarias. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de las instalaciones que ocupa el Comité Ejecutivo Sindical, en la cual se desahogarán las pruebas, formularán alegatos y se turnará para emitir su fallo correspondiente;
- d).- La Comisión de Honor y Justicia señalará día y hora hábil para la celebración de la audiencia que hace referencia el inciso c), misma que deberá llevarse a cabo en un término no menor de diez días, ni mayor a quince días hábiles posterior a la notificación de emplazamiento formal del o los acusados;
- e).- El acusado o los acusados tendrán derecho a designar a dos defensores que serán asociados activos del Sindicato; y,
- f).- Para el caso de que el acusado o los acusados no se presentaran el día y hora señalada para el desahogo de la audiencia prevista en el inciso c); se señalará de nueva cuenta día y hora hábil para su desahogo misma que será improrrogable, cuya notificación será fijada en un lugar visible del Comité Ejecutivo Sindical y en un lugar visible que ocupe las instalaciones del lugar de trabajo donde se encuentre adscrito el acusado o los acusados.

**ARTÍCULO 36.-** La Comisión de Honor y Justicia podrá citar a cualquier agremiado sindical, siempre y cuando tenga conocimiento pleno del procedimiento llevado a cabo en contra de cualquier acusado, con la finalidad de que rinda su declaración correspondiente para integrar una debida investigación y poder llegar a la verdad real de los hechos.

**ARTÍCULO 37.-** La Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo de treinta días hábiles para emitir su fallo, término que comenzará a partir del día siguiente al se lleve a cabo el desahogo de la audiencia señalada en el artículo 35, inciso c).



**ARTÍCULO 38.-** Para que tengan validez los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, éstos deberán emitirse por mayoría de votos de sus integrantes.

**ARTÍCULO 39.-** Los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia los dará a conocer en la próxima asamblea general ordinaria, la cual deberá ratificar para que ésta sea enviada al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. El fallo será definitivo e inapelable una vez que éste sea ratificado.

**ARTÍCULO 40.-** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por sus suplentes y en ausencia de estos, por una nueva comisión ratificada por la asamblea general a petición del Comité Ejecutivo Sindical.

**ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

- I.- Vigilar que se observen las disposiciones la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y el Convenio que contenga las Condiciones Generales de Trabajo, en relación a la higiene y seguridad de los asociados del Sindicato;
- II.- Intervenir directamente con las autoridades para la implementación de cursos de capacitación en relación a la higiene y seguridad, como medidas preventivas, haciendo los trámites necesarios para que se cumplan con lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y el Convenio que contenga las Condiciones Generales de Trabajo;
- III.- Vigilar que los asociados del Sindicato utilicen adecuadamente el equipo de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo que pongan en peligro, la integridad física y la salud de los miembros de la organización sindical;
- IV.- Hacer del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia el incumplimiento de lo establecido en la fracción que anteceden por parte los asociados del Sindicato;
- V.- Resolver con la colaboración del pleno del Comité Ejecutivo Sindical los casos no previstos por los estatutos, mostrando espíritu de conciliación para mejor resolver los conflictos al interior de la organización sindical;
- VI.- Entregar el secretario saliente y recibir el entrante con riguroso inventario y dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a las elecciones internas



las instalaciones sindicales las propiedades, valores, equipo del sindicato y los documentos que se encuentran en su poder, y de lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente; y,

VII.- Los demás que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los estatutos y la asamblea general le asignen.

### **CAPÍTULO IX. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, SUS FACULTADES Y COMPETENCIA.**

**ARTÍCULO 42.- ASAMBLEAS GENERALES.** asamblea general será aquella a la que asistan personalmente cuando menos la mitad más uno del total de miembros activos que integren el Sindicato.

La asamblea general es soberana en sus decisiones, sin más limitación que lo que establece la Ley del Servicio Civil y estos estatutos, así como las demás disposiciones legales que regulan los actos de los miembros del Sindicato. En el entendido de que los estatutos se podrán modificar en cualquier tiempo total o parcialmente, ateniéndose a lo que ellos mismos previenen.

Es su competencia conocer y resolver aquellos asuntos a qué se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el Convenio que contenga las Condiciones Generales de Trabajo, y todos aquellos que afecten en modo importante a la agrupación en general.

Llenados los requisitos que para estas asambleas establecen los propios estatutos, sus acuerdos obligarán a todos y cada uno de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 43.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las asambleas podrán ser: ordinarias o extraordinarias, las cuales para que tengan validez legal tendrán que contar con el quórum establecido en estos mismos estatutos.



I.- ORDINARIAS. Asambleas ordinarias serán aquellas que se celebren con el objeto de tratar asuntos referentes a la vida normal del Sindicato. Las asambleas generales ordinarias deberán efectuarse cuando menos una vez cada mes, la cual se celebrará el primer jueves de cada mes; y,

II.- EXTRAORDINARIAS. Asambleas extraordinarias serán aquellas no periódicas, convocadas para tratar asuntos que, a juicio del Comité Ejecutivo Sindical, afectan en forma anormal la vida del Sindicato ó cuando se requiera la solución inmediata de los mismos. Este tipo de asambleas podrá ser solicitada por escrito y con tres días de anticipación al secretario General, por lo menos por el treinta por ciento de los asociados activos del sindicato.

**ARTÍCULO 44.- ASAMBLEAS LEGISLATIVAS, ELECTORALES, LABORALES, JUDICIALES, PRESUPUESTALES Y SECRETAS.** Toda asamblea general, cumpliendo con los respectivos requisitos que establecen estos estatutos, podrá erigirse solo cuando el caso así lo requiera en:

I.- LEGISLATIVA. Para modificar en cualquier tiempo, total o parcialmente, estos estatutos;

II.- LABORAL. Para discutir y aprobar las reformas que se propongan el Convenio que contenga las Condiciones Generales de Trabajo;

III.- ELECTORAL. Para legalizar la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical y de las comisiones permanentes;

IV.- JUDICIAL. Para conocer, discutir y resolver sobre cualquier dictamen presentado por la Comisión de Honor y Justicia;

V.- PRESUPUESTAL. Para conocer, discutir y resolver sobre los informes que rinda el secretario de Finanzas, sobre el estado que guardan los ingresos y egresos del Sindicato; y,

VI.- SECRETA. Para conocer y discutir en cualquier momento, algún asunto que no permita la presencia en el salón de personas extrañas.

**ARTÍCULO 45.- CASOS NO ESPECIFICADOS.** Las asambleas generales dentro de sus facultades y sin contravenir los objetivos del Sindicato, podrán resolver según su criterio los problemas o casos no previstos en estos estatutos.

## CAPÍTULO X.



## **DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE LAS ASAMBLEAS TENGAS CARÁCTER LEGAL Y SUS ACUERDOS VALIDOS**

**ARTÍCULO 46.- ASAMBLEAS GENERALES.** Son requisitos necesarios para que una asamblea general tenga carácter legal y sus acuerdos validez, los siguientes:

- I.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA. Que sea convocada por el Comité Ejecutivo Sindical con suficiente anticipación para que pueda ser del conocimiento de todos los asociados activos del Sindicato, por medio de circular girada a todos los departamentos o lugares de adscripción de los asociados. La convocatoria deberá contener la orden del día en la cual se especificarán detallándose en anexos si fuere necesario, los asuntos que serán tratados por la asamblea general;
- II.- QUÓRUM. Que cuando menos la mitad más uno de los asociados activos que integren el Sindicato asista personalmente, sin aceptarse ningún tipo de representación;
- III.- LIBERTAD DE VOZ Y VOTO.- Que los asociados activos que se encuentren en la asamblea general tengan completa libertad de voz y voto. La libertad de voz se otorgará a todo asociado y deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de los presentes estatutos;
- IV.- ACUERDOS MAYORITARIOS Y NO CONTRADICTORIOS.- Que los acuerdos, se tomen por mayoría absoluta, del cincuenta por ciento más uno, de los votos de los asociados activos que integren el sindicato;
- V.- ACTA.- Que sea realizada una versión escrita en el libro de actas y sea levantada una acta de la asamblea en la que conste:
  - a) Día, hora y lugar en que la asamblea tuvo efecto;
  - b) Tipo de asamblea;
  - c) Orden del día;
  - d) Resumen de los asuntos tratados y de las discusiones habidas;
  - e) Especificación o transcripción literal de las proposiciones hechas y de los acuerdos tomados.

En los casos de votaciones económicas se asentará si las resoluciones se adoptaron por unanimidad o por mayoría.



El acta deberá quedar firmada por el presidente de la asamblea, por el secretario General, y de actas o por sus sustitutos. Si alguno de los firmantes no estuviere conforme con el acta, en puntos que el juzgue importantes, deberá asentarlo así de su puño y letra, especificando las observaciones que tuviere que hacer y firmando al calce de ellas.

**ARTÍCULO 47.- REGLAS Y DINÁMICA DE REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** Las asambleas generales deberán realizarse y sujetarse bajo las siguientes reglas:

- I.- Toda asamblea general deberá sujetarse al siguiente orden del día:
  - a) Pase de lista, y comprobación del quórum legal;
  - b) Elección de la mesa de los debates, que será integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores;
  - c) Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior;
  - d) Informe del Comité Ejecutivo Sindical; y,
  - e) Asuntos generales.
- II.- En las asambleas generales extraordinarias se podrán omitir lo establecido en los incisos c) y d), y se especificará en el orden del día los asuntos por los cuales fue convocada la asamblea, la cual tomará acuerdos únicamente de los asuntos para los que fue convocada;
- III.- El presidente de los debates será el que dirigirá la realización de la asamblea concediendo el uso de la voz de los asociados, en el orden solicitado, pudiendo suspender dicha secuencia para verdaderas mociones de orden y alusiones personales;
- IV.- El presidente de la mesa de los debates estará facultado para suspender el uso de la palabra a los asociados amonestando verbalmente a los mismos y en caso de reincidencia hará que desalojen el lugar donde se efectúa la asamblea general y turnará el asunto para el conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia, cuando:
  - A).- El orador en sus argumentos le falte el respeto o se dirija con palabras altisonantes hacia cualquier miembro del Comité Ejecutivo Sindical o algún otro asociado del sindicato;
  - B).- Haga alusión a hechos o actos de la vida privada de los miembros de la organización sindical o de sus familiares;



- C).- Asista a las asambleas generales en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- D).- No guarde una conducta adecuada en la asamblea o esté interrumpiendo al asociado que haga uso de la palabra o ejecute actos de indisciplina;
- V.- Los asociados que abandonen la asamblea general antes de que concluya la misma sin motivo o causa justificada y sin previo aviso al presidente de los debates, no se les tendrá en cuenta la asistencia; y,
- VI.- Únicamente en las asambleas generales que se realicen para la elección y cambio del Comité Ejecutivo Sindical, serán dirigidas por los integrantes del Comité Electoral.

## **CAPÍTULO XI. DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL Y DEL TIEMPO QUE DURARÁN EN FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 48.- DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL Y LAS COMISIONES PERMANENTES.** La elección del Comité Ejecutivo Sindical se efectuará cada tres años, en el transcurso de la primera quincena del mes de febrero del año correspondiente.

El Comité Ejecutivo Sindical será electo por medio de voto secreto y directo que depositarán los asociados activos de manera personal en las urnas electorales que se habilitarán en la asamblea general que se realice con tal objeto.

**ARTÍCULO 49.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS PLANILLAS.** El mecanismo que seguirá la asamblea general Electoral para la elección del Comité Ejecutivo Sindical será a través de planillas de asociados activos que sean propuestos por la misma asamblea general, y que se formarán para la elección de cada una de las secretarías y de las comisiones permanentes.

Todos y cada uno de los asociados activos que conforman las planillas deberán de llenar todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en estos estatutos



para poder ocupar el cargo de representación sindical para el que ha sido propuesto.

**ARTÍCULO 50.- DE LA DINÁMICA DE ELECCIÓN.** Una vez que hayan sido propuestas las planillas de los socios activos por la asamblea general Electoral se deberá realizar el siguiente procedimiento para el ejercicio del sufragio de los socios activos:

- a) El secretario del Comité Electoral nombrará a cada uno de los socios activos del Sindicato, de acuerdo al padrón que le haya sido entregado por el secretario de Organización;
- b) Los socios activos al escuchar su nombre pasarán directamente con el presidente del Comité Electoral, quién le entregará una boleta foliada;
- c) Una vez que le sea entregada la boleta electoral votará por la planilla al cual le depositará su voto; este acto será libre de toda coacción y en caso contrario el voto será nulo;
- d) Una vez que se ha emitido el voto de la planilla de su preferencia, lo depositará directamente y a la vista de todos en la urna electoral que se habilite para el depósito de los votos y que estará a la vista de toda la asamblea general;
- e) Cuando hayan pasado a depositar sus votos todos y cada uno de los asociados activos del Sindicato, los escrutadores procederán a contarlos a la vista de toda la asamblea general;
- f) El presidente del Comité Electoral, dará a conocer el número de votos obtenidos por cada uno de los integrantes de las planillas y declarará como vencedor al que obtenga la mayoría de los votos válidos; y,
- g) En caso de empate, se realizará una segunda ronda únicamente los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos.

El procedimiento para la elección de las planillas será de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 51.- DE LA FORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.** En el primer jueves del mes de noviembre del año anterior al que se elige el Comité Ejecutivo Sindical, se realizará la asamblea general extraordinaria con el objeto de



conformar el Comité Electoral. Dicha asamblea general será convocada por el Comité Ejecutivo Sindical con la suficiente anticipación para que los asociados activos tengan conocimiento de la realización de la misma.

El Comité Electoral estará integrado por un presidente, un secretario y dos escrutadores, quienes deberán organizar el proceso electoral de conformidad con los lineamientos establecidos en estos estatutos.

**ARTÍCULO 52.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.** Los integrantes del Comité Electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Emitir la convocatoria de elecciones dentro de los plazos señalados en los presentes estatutos;
- II.- Mandar imprimir las cédulas de votación, las que estarán debidamente foliadas y selladas;
- III.- Mandar a hacer urnas transparentes de votación;
- IV.- Solicitar a la Secretaría de Organización un padrón electoral, en el que figure el nombre de los miembros activos del Sindicato;
- V.- Presidir la asamblea general electoral; y,
- VI.- Terminada la votación en presencia de toda la asamblea general, procederá a realizar el escrutinio y conteo de los votos, levantando un acta con el resultado de la votación que deberá ser firmada por quienes intervinieron.

**ARTÍCULO 53.- DE LA CONVOCATORIA.** El Comité Electoral deberá dar a conocer la convocatoria respectiva por lo menos con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a las elecciones, la cual contendrá el orden del día siguiente:

- I. Pase de lista, y comprobación del quórum legal;
- II. Informe final del secretario General saliente;
- III. Entrega personal de las cédulas de votación a los asociados de acuerdo al padrón entregado por la Secretaría de Organización;
- IV. Depósito de las cédulas de votación en las urnas electorales;
- V. Escrutinio y conteo de los votos depositados por los socios activos;



- VI. Declaración de triunfo de los asociados activos que resulten electos para conformar el Comité Ejecutivo Sindical y las comisiones permanentes;
- VII. Toma de protesta del Comité Ejecutivo Sindical y condiciones permanentes electas; y,
- VIII. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 54.- DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL Y LAS COMISIONES PERMANENTES.** Todo asociado activo del Sindicato tendrá derecho a ocupar un cargo de representación sindical, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos los cuales serán los mismos tanto para propietarios como para los suplentes:

- I. Ser asociado activo del Sindicato;
- II. Para ocupar el cargo de secretario General deberá tener una antigüedad mínima de diez años consecutivos como asociado del Sindicato; lo cual se comprobará con una constancia expedida por el secretario de Organización con el visto bueno del secretario General;
- III. Para ocupar los demás cargos en las secretarías restantes y comisiones permanentes deberán tener una antigüedad mínima de siete años consecutivos como asociado del Sindicato. Lo cual se comprobará con una constancia expedida por el secretario de Organización con el visto bueno del secretario General;
- IV. No haber sido nunca suspendido de sus derechos sindicales por la Comisión de Honor y Justicia, lo cual se comprobará con una constancia expedida por la Comisión de Honor y Justicia y que contará con el visto bueno del secretario General;
- V. Encontrarse al corriente del pago de sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, lo cual se comprobará con una constancia expedida por el secretario de Finanzas con el visto bueno del secretario General; y,
- VI. No ocupar ningún cargo de confianza o de elección popular y en su caso haberlo renunciado con seis meses de anticipación a las elecciones de la organización sindical.

**ARTÍCULO 55.- EL COMITÉ ELECTORAL.** Estará facultado para negar la participación de cualquier integrante de la planilla de elección a ocupar algún



cargo de representación sindical, cuando uno o varios candidatos no reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 56.- DE LOS VOTANTES.** Únicamente podrán votar los asociados activos de la organización sindical que no se encuentren suspendidos de sus derechos sindicales al momento de realizarse las elecciones. La presente disposición no admite ninguna excepción.

Todos los socios activos con derecho a voto tienen la obligación de emitir y depositar personalmente su voto en la urna electoral.

Quiénes no cumplan con su obligación de votar ni tengan causas justificadas para ello, quedarán sujetos a una sanción mínima de un mes de suspensión total en sus derechos sindicales.

**ARTÍCULO 57.- VOTOS EMITIDOS, VÁLIDOS Y NULOS.** Para efectos del cómputo de la votación, la comisión electoral seguirá las siguientes reglas:

I.- VOTOS EMITIDOS. Se considerará como total de votos emitidos, aquellos depositados en la urna electoral por los socios activos cuyo total debe de coincidir con el padrón de socios activos con derecho a votar a los que les fue entregada la cédula de votación;

II.- VOTOS VÁLIDOS. Se considerarán como votos válidos los emitidos o marcados a favor de solo una de las planillas registradas; y,

III.- VOTOS NULOS. Son nulos todos los votos que se encuentren marcados a favor de dos o más planillas.

**ARTÍCULO 58.- DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.** La Comisión Electoral mandará a imprimir las cédulas de votación, las cuales deberán contar, con el logotipo del Sindicato e ir debidamente foliadas y selladas.

**ARTÍCULO 59.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL.** El día señalado en la convocatoria para realizarse la elección, iniciará a las catorce horas y se ajustará al orden establecido en la convocatoria respectiva y de conformidad con



lo establecido en los presentes estatutos, levantando el acta de asamblea respectiva, la cual será firmada por todos los asistentes.

**ARTÍCULO 60.- DEL CONTEO DE LOS VOTOS.** Una vez que se dé por terminado el conteo de los votos, el presidente del Comité Electoral dará a conocer a la asamblea el resultado de las votaciones y declarará legalmente electos a los que hayan obtenido la mayoría de votos.

**ARTÍCULO 61.- DE LA TOMA DE PROTESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL ELECTO.** El presidente del Comité Electoral tomará la protesta de ley a los integrantes de la planilla ganadora en los siguientes términos:

“COMPAÑEROS, PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR FIEL, LEAL, LEGAL, EFICAZ Y HONESTAMENTE EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO”.

LOS DIRIGENTES ELECTOS DEBERÁN EXTENDER EL BRAZO DERECHO AL FRENTE Y RESPONDERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: “SI PROTESTO” ENSEGUIDA EL PRESIDENTE ELECTORAL MANIFESTARÁ LO SIGUIENTE: “SI ASÍ LO HICIEREN, QUE NUESTRA ORGANIZACIÓN SE LOS PREMIE Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDE”.

**ARTÍCULO 62.- PRINCIPIO Y TERMINO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.** El ejercicio de las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, principiará en el momento en que rindan su protesta de ley y terminará en el momento en que la rindan los que hayan sido electos para sustituirlos en sus cargos.

**ARTÍCULO 63.- CASOS NO PREVISTOS.** Los asuntos no previstos en los presentes estatutos para los casos de elecciones, serán resueltos por la misma asamblea general electoral.

## **CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES Y SU CLASIFICACIÓN.**



**ARTÍCULO 64.-** Las sanciones aplicadas a los miembros de Sindicato por desobediencia a los estatutos, acuerdos de asamblea, conducta anómala, disciplinaria, falta de lealtad, conducta antisocial, actos que quebranten la unidad, actos que violen estos estatutos o entorpezcan los trabajos que impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, serán las que a continuación se enumeran.

- a).- Apercibimiento;
- b).- Amonestación;
- c).- Suspensión temporal de sus derechos sindicales hasta un mes;
- d).- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales;
- e).- Expulsión del Sindicato.

Las sanciones estipuladas en este artículo, se realizará la anotación correspondiente de la incidencia en el expediente personal del trabajador sindicalizado sancionado.

**ARTÍCULO 65.-** El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponde únicamente a la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 66.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.** Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo 64, a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas.

- a).- El apercibimiento procederá en los siguientes casos:
  - I.- Por faltas injustificadas a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
  - II.- Cuando un miembro del sindicato abandone las asambleas sin autorización previa de ésta, sin que se hayan agotado todos los puntos del orden del día;
  - III.- Por no concurrir a los actos públicos que se convoque de conformidad con estos estatutos; y,
  - IV.- Por concurrir a las asambleas en estado etílico o inconveniente.
- b).- La amonestación procederá en los casos siguientes:



- I.- Por expresarse mal del sindicato o de sus miembros en forma pública o privada;
  - II.- Por acudir impuntualmente a las asambleas convocadas; y,
  - III.- Por observar una conducta desordenada durante el desarrollo de las asambleas.
- c).- Son causas de suspensión Temporal sus derechos sindicales hasta por un mes:
- I.- La reincidencia de cualquier miembro del sindicato por cualquiera de las conductas establecidas en el inciso b) de este artículo;
  - II.- Por faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas sindicales; y,
  - III.- Cuando un miembro impida por cualquier medio a otro integrante del sindicato, a expresar libremente cualquier tipo de incidencia, conducta anómala, disciplinaria, conducta antisocial o actos que quebranten la unidad o violen estos estatutos.
- d).- Son causas de inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales las siguientes:
- I.- La incompetencia de su función;
  - II.- La desatención de su puesto o comisión;
  - III.- La negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado;
  - IV.- La invasión injustificada de funciones que correspondan a otros miembros del Comité Ejecutivo Sindical;
  - V.- Adjudicarse logros y conquistas sindicales sin pertenecer al Comité Ejecutivo Sindical; y,
  - VI.- Difundir logros y conquistas sindicales sin pertenecer al Comité Ejecutivo Sindical, con finalidad de hacer proselitismo para ocupar una comisión en el Comité Ejecutivo Sindical siguiente.
- e).- Será motivo de expulsión de cualquier miembro del Sindicato:
- I.- Por cualquier tipo de agresión verbal, física, psicológica, discriminatoria, en contra de cualquier miembro del Sindicato o de sus familiares;
  - II.- Por cometer cualquier tipo de traición sindical; entendiéndose por esta:
    - a).- Cuando se revelan ante el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, sub alternos, por sí o por interpósita persona, sin autorización expresa de la asamblea general de los acuerdos tomados; siempre y cuando dicha



revelación impida el cumplimiento de los propósitos o finalidad que determinaron los acuerdos en cuestión;

b).- Los que se nieguen a participar en actos tales como: paros, protestas, manifestaciones y huelgas o se retiren de estas sin causa justificada;

c).- Quienes impidan por cualquier medio la participación de sus compañeros en los actos que refiere la fracción anterior; o quienes hagan propaganda hablada, escrita o de cualquier otro tipo, en el sentido de desobedecer o boicotear las protestas descritas en este inciso;

d).- Quienes realicen acuerdos sin autorización de la asamblea y que éstas lesionen los intereses de la mayoría de los integrantes del sindicato o que vayan en contra de la unidad sindical;

e).- Afiliarse o pertenecer o coadyuvar en grupos de organizaciones con tendencias antagónicas al sindicato; y,

f).- Efectuar labores de divisionismo en el gremio o ejecute actos que pongan en peligro la unidad o integridad del sindicato.

**ARTÍCULO 67.- DETERMINACIÓN DE SANCIONES.** Para la determinación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia y en su caso la asamblea general deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta cometida.

**ARTÍCULO 68.- DE LA PRESCRIPCIÓN.** Si la falta cometida es de las sancionadas con amonestación o apercibimiento, no se podrá hacer ésta después de tres meses de cometida la falta.

Si la falta cometida es de las sancionadas con suspensión de los derechos sindicales o destitución, no se podrá aplicar la sanción después de un año de cometida la falta.

Si la falta cometida es de las sancionadas con la expulsión del asociado de la organización sindical, no se podrá aplicar ésta después de cinco años de cometida la falta.

### **CAPÍTULO XIII. DE LAS CUOTAS SINDICALES.**



**ARTÍCULO 69.- CUOTA SINDICALES.** Se entiende por cuota sindical la cantidad que todo asociado activo debe cubrir al Sindicato para los gastos de administración y operación del mismo.

Las cuotas sindicales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 70.- CUOTAS ORDINARIAS.** Es cuota sindical ordinaria aquella que, basada en el salario de cada asociado activo, tenga que ser cubierta periódicamente por él para cubrir los gastos de administración y operación del Sindicato. Siendo éstas las siguientes:

- I.- Las cuotas que deberán de pagar a su ingreso cada asociado del Sindicato, la cual será del cincuenta por ciento sobre el salario base que perciba quincenalmente; cuota que deberá cubrir a más tardar en treinta días después de su adscripción al Sindicato; y,
- II.- La cuota quincenal que deberán aportar permanentemente cada afiliado, será del uno por ciento de su salario base quincenal.

**ARTÍCULO 71.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Son cuotas sindicales extraordinarias todas aquellas que tengan que ser cubiertas por los asociados activos para gastos de emergencia que no hayan quedado incluidos entre los mencionados en el artículo que antecede. Estas cuotas podrán ser cubiertas en una o más exhibiciones; estar basadas en el salario de cada miembro activo o ser uniforme para todos ellos, y no podrán ser decretadas sino por el voto de la mayoría absoluta de los asociados activos, debiendo establecerse en asambleas generales ordinarias o generales extraordinarias y solamente en casos verdaderamente excepcionales, que beneficien a la organización.

**ARTÍCULO 72.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LAS CUOTAS.** Es obligatorio para todo asociado activo cubrir las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que hayan sido acordadas conforme a estos estatutos y a los acuerdos de la asamblea general.

El incumplimiento de esta obligación será castigada, por lo menos, con suspensión de los derechos sindicales.



**ARTÍCULO 73.- ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LAS CUOTAS Y FONDOS SINDICALES.** Los ingresos y egresos del Sindicato serán administrados de conformidad con las facultades que cuentan los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, debiendo dar cuenta de cada una de ellas a las asambleas generales convocadas.

Las cuotas se destinarán a los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la organización y funcionamiento del Sindicato.

#### **CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74.- CONTRADICCIÓN.** Si con motivo de la aplicación de los presentes estatutos existiera alguna contradicción entre alguna de sus disposiciones, será facultad exclusiva de la asamblea general determinar cuál debe de prevalecer, tomando siempre en consideración el beneficio de la organización sindical.

**ARTÍCULO 75.- DE LOS SINIESTROS.** En caso de siniestros o asuntos graves el Comité Ejecutivo Sindical dictaminará quiénes son los compañeros que deberán recibir el apoyo económico solidario, que nunca podrá ser menor al equivalente de un día de salario en caso de fallecimiento de esposa, esposo, hijos, padre y madre.

**ARTÍCULO 76.- DE LAS REFORMAS.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por una asamblea general convocada para tal efecto o por la voluntad expresa de las dos terceras partes del total de los asociados activos del Sindicato.

**ARTÍCULO 77.- DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.** El Sindicato solo podrá disolverse por el voto directo de las tres cuartas partes del total de sus asociados activos.

En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato se liquidará en la forma que se acuerde en la última asamblea general que al efecto se celebre.



## **CAPÍTULO XV. DEL RECURSO DE HUELGA**

**ARTÍCULO 78.-** El “Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla, Morelos”; ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo de defensa de los intereses de los trabajadores agremiados al organismo sindical.

**ARTÍCULO 79.-** Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo Sindical, bajo la asesoría estricta de un profesionista capacitado, después de ser votadas en asamblea general ordinaria o si fuera el caso extraordinaria.

**ARTÍCULO 80.-** Ningún grupo de trabajadores miembros del Sindicato, podrá declarar bajo cualquier circunstancia movimiento alguno de huelga, que no sea autorizado por la asamblea general.

**ARTÍCULO 81.-** El Comité Ejecutivo Sindical resolverá en un plazo de quince días posterior a la asamblea, sobre el inicio del procedimiento o movimiento parcial de huelga o paro laboral.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Estos estatutos derogan a todos aquellos expedidos con anterioridad.

**SEGUNDO.-** Todas y cada una de sus partes y sus reformas de los presentes estatutos entrarán en vigor desde el momento de su presentación en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Cualquier disposición que contengan los anteriores estatutos y que sean contrarios al objetivo del Sindicato, quedarán sin efecto legal alguno.

**CUARTO.-** El Comité Ejecutivo Sindical y comisiones que se encuentren en funciones al momento de ser aprobados los presentes estatutos, extenderán sus



funciones hasta el día en que sea celebrada la asamblea general electoral, de acuerdo a los tiempos de elecciones en ellos mismos dispuestos.

**QUINTO.-** Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados por la honorable asamblea general ordinaria, celebrada en la ciudad de Jojutla, Morelos, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

**COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL**  
**MIGUEL GARCÍA NAVES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DELFINA OLEA ROMÁN**  
**SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**  
**MARITZA CARVAJAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**CESIA FERNÁNDEZ PORCAYO**  
**SECRETARIA DE DEPORTE CULTURA Y RECREACIÓN**  
**GUADALUPE AGUIRRE ROMANO**  
**SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA**  
**DANIEL SALAZAR GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**  
**MIGUEL ÁNGEL AGUILAR VALLE**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**  
**RÚBRICAS.**